

ESTATUTOS SOCIALES OLEODUCTO CENTRAL S.A.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. – Forma y Razón Social: La sociedad se denominará "Oleoducto Central S.A.", pero también podrá darse a conocer e identificarse con la sigla -Ocensa-. Oleoducto Central S.A., Ocensa, es una sociedad anónima de economía mixta de segundo grado del orden nacional regida por las normas aplicables a las sociedades comerciales anónimas.

Artículo 2. – Domicilio y Nacionalidad: Ocensa es una sociedad colombiana con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Podrá crear sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva de la sociedad y previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 3. – Objeto Social: Ocensa tendrá por objeto social principal la actividad de transporte de petróleo crudo por oleoductos, en virtud de lo cual podrá realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades:

- A. Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de un sistema de transporte de petróleo de uso público e instalaciones relacionadas sin limitación alguna, cuyo punto de partida está localizado en las estaciones Cupiagua y Cusiana, ubicadas en la jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, respectivamente, Departamento de Casanare, y cuyo punto final queda localizado en el puerto de embarque de Coveñas, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Antero, Departamento de Córdoba y de Coveñas, Departamento de Sucre;
- B. Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y/o ser propietaria de otros sistemas de transporte de petróleo crudo, bien directamente, o mediante su participación en otras compañías dedicadas a la misma actividad, o en colaboración con éstas;
- C. Prestar otros servicios relacionados con la actividad de transporte de petróleo crudo por oleoductos;
- D. Diseñar, construir, operar y administrar puertos o terminales marítimos petroleros;
- E. Prestar, directa o indirectamente, servicios relacionados con la operación portuaria, en especial, almacenamiento, manejo terrestre, marítimo o porteo y cargue de crudo;
- F. Comprar el petróleo crudo y en general todo tipo de hidrocarburos, productos refinados, y demás que sean necesarios para el desarrollo de la operación;
- G. Vender petróleo crudo, o disponer del mismo, en los casos que sea procedente para el desarrollo de sus operaciones;
- H. Desarrollar todas las actividades y prestar todos los servicios de operación portuaria a que hay lugar respecto de terminales marítimos petroleros, incluyendo servicios inherentes o conexos a la actividad de operación portuaria, tal como, pero sin limitarse a, practica, servicio de remolcador y lanchas, amarre y desamarre, estiba, cargue, y descargue de embarcaciones, manejo y reubicación, manejo terrestre y marítimo de la carga, almacenamiento, trasiego, operación de ductos y líneas de transferencia entre instalaciones en tierra y monoboyas de cargue de crudo costa afuera, dragado, alquiler de equipos, suministro de combustible, fumigaciones, servicios de usería y en general todos los servicios y actividades a que haya lugar para la adecuada operación del puerto;
- I. Adelantar todas las actividades necesarias o relacionadas con la explotación y aprovechamiento de sus propias instalaciones de transporte de petróleo, incluyendo las terminales y estaciones de bombeo. La sociedad podrá, igualmente, adelantar y ejecutar dichas actividades en relación con otros sistemas de transporte de hidrocarburos, terminales, estaciones de bombeo y puertos, aunque no sean de su propiedad y cualquiera que sea su naturaleza. La sociedad podrá suscribir los contratos o acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta actividad, incluyendo, pero sin estar limitados a la operación y mantenimiento de facilidades, y

en general todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con el diseño, construcción, administración, operación y automatización.

- J. Adelantar todas las actividades necesarias o vinculadas con la inversión, administración y operación de proyectos de infraestructura de fuentes no convencionales de energía renovable, incluyendo, pero no limitándose, a energía eólica y solar, así como el aprovechamiento de las actividades asociadas a estas fuentes de energía, incluyendo entre otras la participación o beneficio de oportunidades regulatorias en los diferentes mercados del sector minero energético, como la autogeneración y la producción marginal;
- K. Prestar el servicio de transporte de hidrocarburos en sus distintas formas y actividades conexas o complementarias a la logística de hidrocarburos, incluyendo el tratamiento, mezcla, almacenamiento, distribución y/o comercialización de hidrocarburos en sus distintas formas y las actividades y servicios de operación portuaria, así como el diseño, construcción, explotación comercial y operación de estos sistemas;
- L. Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, y toda clase de actos jurídicos que tengan por objeto los activos de la sociedad;
- M. Adquirir, disponer y optimizar equipos y activos para el desarrollo de las operaciones de la sociedad;
- N. Adelantar los estudios de factibilidad técnico-económicos y los diseños que resulten necesarios para desarrollar la actividad de transporte de petróleo crudo;
- O. Determinar las especificaciones técnicas de los oleoductos en que participe, así como de terminales, estaciones de bombeo, descargaderos, almacenamiento, y demás infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad, y llevar a cabo su construcción y operación;
- P. Realizar actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de oleoductos y facilidades relacionadas para el transporte de crudo;
- Q. Prestar el servicio de transporte por oleoductos;
- R. Celebrar contratos de transporte de crudo por oleoductos;
- S. Llevar a cabo proyectos de ampliación de oleoductos;
- T. Llevar a cabo proyectos de conexión de oleoductos con líneas aferentes;
- U. Celebrar acuerdos con otros sistemas de transporte de hidrocarburos para el mantenimiento de líneas, y para la utilización y mantenimiento de derechos de vía;
- V. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, constituir servidumbres, y ejercer toda clase de actos jurídicos sobre bienes raíces o muebles;
- W. Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y explotación económica.
- X. Solicitar toda clase de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a las autoridades competentes;
- Y. Realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo operaciones de crédito con entidades financieras nacionales y extranjeras, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles con el propósito de amparar obligaciones propias derivadas de operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa;
- Z. Adquirir, enajenar y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos sobre valores y títulos valores de contenido crediticio, de participación o representativos de mercaderías;
- AA. Celebrar y llevar a cabo contratos de estudios y consultoría, contratos de operación del sistema, ejecución de obras o construcciones, contratos de arrendamiento, mandato, comisión, agencia comercial, transporte de petróleo, suministro, seguros, asociación empresarial, cuentas en participación y, en general,

celebrar y ejecutar los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad;

BB. Emitir y transar acciones, bonos, y demás títulos de deuda o de participación negociables a través del mercado público de valores. Las anteriores actividades las podrá ejecutar directamente o mediante contratos con terceras personas, cuando ello sea posible.

CC. Realizar cualquier actividad complementaria, conexa o útil para el desarrollo de las actividades descritas en el presente artículo.

Parágrafo: La sociedad no podrá otorgar garantías o avales personales o reales para garantizar obligaciones de terceros o de sus accionistas.

Artículo 4. – Duración: La sociedad estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2093. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, podrá prorrogarse dicho término antes de su vencimiento o decretarse la disolución anticipada de la sociedad, en los casos de acuerdo con la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Capital Social y Acciones

Artículo 5. – Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos nueve millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$174.409.339.465) m/cte., dividido en cinco millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis (5.793.456) acciones de valor nominal de treinta mil ciento cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$30.104,54) m/cte., cada una. El capital autorizado podrá aumentarse o disminuirse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas y con las autorizaciones societarias o administrativas que se requieran para el aumento o disminución del capital.

Artículo 6. – Capital Suscrito y Pagado: El capital suscrito y pagado es la suma de ciento cincuenta y cinco mil trescientos nueve millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$155.309.339.465) m/cte., representados en cinco millones ciento cincuenta y nueve mil (5.159.000) acciones de valor nominal treinta mil ciento cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$30.104,54) m/cte., cada una.

Artículo 7. – Emisión y Colocación de Acciones: La emisión de acciones se sujetará a las siguientes reglas:

- A. La emisión de acciones que vayan a ser colocadas con sujeción al derecho de preferencia requerirá la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas con la mayoría especial establecida en el artículo 33 de estos estatutos.
- B. La emisión de acciones que vayan a ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia requerirá la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas con la mayoría especial establecida en el artículo 31 de estos estatutos.
- C. La creación y emisión de cualquier otro tipo de acciones diferentes de las ordinarias, requerirá la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas con la mayoría establecida en el artículo 31 de estos estatutos.

Una vez aprobada la emisión de acciones ordinarias por parte de la Asamblea General de Accionistas, tales acciones serán colocadas conforme al reglamento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva con el voto favorable de tres (3) de cinco (5) de sus miembros y, siguiendo los lineamientos dispuestos por la Asamblea General de Accionistas.

El reglamento de emisión y colocación de acciones diferentes de las ordinarias deberá adoptarse por la Asamblea General de Accionistas.

La aprobación del reglamento de emisión y colocación de cualquier clase de acciones u otros valores emitidos por la sociedad, cuyo precio de oferta sea inferior al valor de mercado (fair market value), como sea determinado por un método técnico reconocido, deberá aprobarse con el voto favorable de la mayoría especial de los miembros de la Junta Directiva establecida en el artículo 42 de los presentes estatutos.

Cuando se emitan acciones, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas según sea el caso, deberá incluir en el reglamento de emisión y colocación, como condición para la aceptación de la respectiva oferta, que el suscriptor de las acciones se adhiera al Acuerdo de Accionistas, el cual ha sido depositado ante la sociedad, salvo que se trate de un suscriptor de acciones que ya sea parte de dicho Acuerdo de Accionistas.

Artículo 8. – Naturaleza de las Acciones: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas, deberán estar inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley, y serán todas acciones ordinarias, a menos que la Asamblea General de Accionistas apruebe la creación y emisión de acciones diferentes de las ordinarias, mediante decisión adoptada con la mayoría establecida en el artículo 31 de estos estatutos. Los derechos, condiciones y demás prerrogativas de que gozará el suscriptor de toda nueva emisión de acciones se determinarán según el reglamento que para tal efecto elabore y apruebe la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso, de conformidad con los presentes estatutos.

Parágrafo: Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

Artículo 9. – Títulos: La sociedad expedirá a cada suscriptor de acciones el título que justifique su calidad de accionista por la totalidad de las acciones de las que sea titular. El título representativo de las acciones se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Al igual, la expedición de certificados provisionales o de duplicados, se realizará con sujeción a los requisitos de ley. Los títulos definitivos o provisionales, según sea el caso, se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción de acciones, a menos que la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso, en el reglamento de suscripción de acciones respectivo, dispongan algo distinto.

Parágrafo: En el evento en que la sociedad sea emisora de acciones en el mercado público de valores, los títulos de las acciones serán desmaterializados, y su emisión e inscripción en el libro correspondiente se hará de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 10. – Certificados Provisionales: Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de las acciones representadas en los certificados provisionales se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos valores nominativos y del importe no pagado en el momento de la suscripción responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Una vez estén totalmente pagadas las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Artículo 11. – Registro: En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre las acciones únicamente a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de registro de accionistas. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de accionistas, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido, o cuando el adquirente no se haya adherido al Acuerdo de Accionistas.

Artículo 12. – Pérdida, Hurto, Deterioro y Duplicados: En caso de hurto de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas, quien deberá comprobar el hecho siquiera de manera sumaria ante la sociedad y, en todo caso, presentar constancia de la denuncia correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida, otorgará la garantía que le exija la Junta Directiva, la cual podrá señalar la garantía procedente mediante una decisión general aplicable a todos los accionistas. El accionista que hubiere perdido un título por cualquier causa, será responsable ante la sociedad por cualquier perjuicio que ella sufra por la pérdida del título original o por la expedición del duplicado. Si aparece el título perdido, el dueño de las acciones devolverá el duplicado, el cual será destruido por la sociedad, dejándose constancia de ello. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

Artículo 13. – Derechos que Confieren las Acciones Ordinarias: Cada acción ordinaria da derecho a un voto y conferirá a sus titulares los siguientes derechos:

- A. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;
- B. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos;
- C. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales que se utilizarán y considerarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la respectiva convocatoria;
- D. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad;
- E. Acceder a la misma información que se suministre a todos los accionistas de su misma clase, con igual detalle y oportunidad;
- F. Ser convocados a las reuniones de la Asamblea de Accionistas por el medio previsto en los estatutos; y
- G. Que se les suministre la información que razonablemente sea solicitada por los accionistas de manera previa, o durante las asambleas, relacionada con los puntos a discutir en la reunión.

Parágrafo: Los derechos y obligaciones que confiere cada acción a su titular le serán reconocidos inmediatamente se produzca la inscripción de la suscripción o traspaso en el libro de registro de accionistas de la sociedad. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 14. – Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones: Salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia (para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del noventa punto uno por ciento (90.1%) de las acciones suscritas de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de estos estatutos), en toda nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad de acciones proporcional a la que posean en la fecha en que la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso, apruebe el respectivo reglamento de suscripción de acciones. En dicho reglamento se indicará el plazo, precio y todas las demás condiciones para suscribir las acciones. Salvo que la Asamblea de Accionistas determine lo contrario, en caso de que algún accionista no suscriba las acciones a que tiene derecho en ejercicio de este derecho de preferencia, la Junta Directiva podrá determinar que tales acciones no suscritas sean ofrecidas, mediante una segunda oferta, a los accionistas que sí hubieren suscrito su parte, en proporción a las que hubieren suscrito en relación con la primera oferta señalada.

Si dentro del término de la segunda oferta referida quedaren acciones sin suscribir, la sociedad podrá ofrecerlas a terceros en las mismas condiciones ofrecidas inicialmente, para lo cual gozará de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, salvo que la emisión sea ofrecida mediante una oferta pública, en cuyo caso el plazo máximo será de seis (6) meses. En todo caso, la sociedad no podrá perfeccionar negociación alguna con dicho tercero a un precio menor o en condiciones diferentes a las indicadas en la oferta que se hubiere efectuado a los accionistas. Si las acciones no se suscriben por terceros dentro de los plazos previstos en el reglamento, las acciones volverán a la reserva.

Artículo 15. – Enajenación de Acciones: Los accionistas tendrán derecho a enajenar libremente sus acciones en la sociedad, así como el derecho a suscribir acciones, cualquiera sea la forma jurídica de dicha transferencia, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley. Se acuerda expresamente que no habrá derechos de preferencia en la enajenación de acciones.

Parágrafo: Como requisito para la inscripción del adquirente o suscriptor de acciones en el libro de registro de accionistas de la sociedad, éste deberá adherirse al Acuerdo de Accionistas.

CAPÍTULO TERCERO

Dirección, Administración y Representación

Artículo 16. – Órganos Sociales: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: (a) Asamblea General de Accionistas; (b) Junta Directiva; y (c) Presidente, quien a su vez será el Representante Legal de la sociedad. Así mismo, la sociedad tendrá un Revisor Fiscal, como órgano de fiscalización de la misma.

La dirección de la sociedad le corresponde en primer término a la Asamblea General de Accionistas y su administración a la Junta Directiva y el Presidente. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, sujeto a las políticas y autorizaciones impartidas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

Cualquier función o atribución no asignada específicamente a otro órgano por estos estatutos o la ley, le corresponderá ejercerla a la Junta Directiva. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley.

CAPÍTULO CUARTO

Asamblea General de Accionistas

Artículo 17. – Conformación: Conforman la Asamblea General de Accionistas, los accionistas inscritos en el libro de registro de accionistas, por sí mismos o a través de sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos y la ley.

Artículo 18. – Poderes: Los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito y en ellos se debe indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por facsímile o mensaje electrónico de texto. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea, será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Artículo 19. – Representación: Cada accionista sólo puede designar una persona natural o jurídica para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de varios accionistas, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada accionista representado o mandante, salvo que se haya designado un representante común en virtud de un acuerdo de voto en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 20. – Prohibición de Representación: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

Artículo 21. – Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán trimestralmente, a más tardar el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre respectivamente, con el fin de examinar la situación de la sociedad, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

La convocatoria a la reunión será efectuada por la Junta Directiva o por el Presidente. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente de la fecha en la que debió ser convocada, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad y en tal caso deliberará con un número plural de personas, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las decisiones serán adoptadas con las mayorías establecidas en los presentes estatutos, en la ley y, en particular, las mayorías especiales establecidas en los artículos 31 a 34 de estos estatutos, las cuales también deberán observarse en las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria.

Artículo 22. – Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente y del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, a menos que se decida

lo contrario con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos, y una vez agotado el orden del día.

Artículo 23. – Lugar de las Reuniones: La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 24. – Mecanismos de Decisión: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Presidente de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

Artículo 25. – Convocatoria: La convocatoria a las reuniones se surtirá mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos. Para los demás casos bastará una anticipación de cinco (5) días comunes a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, salvo que se trate de una reunión en la cual se elijan miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos. Para el cómputo de tales plazos no se tendrán en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea. En el aviso o citación para reuniones extraordinarias deben indicarse necesariamente los asuntos sobre los cuales deliberará la Asamblea.

No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, inscripción o cancelación de la inscripción de las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.

Parágrafo: En el evento que la sociedad inscriba sus acciones en la Bolsa de Valores de Colombia, la convocatoria se hará según dispone el artículo 424 del Código de Comercio, mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad, respetando en cualquier caso los plazos que el presente artículo establece.

Artículo 26. – Reuniones de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. Las decisiones serán adoptadas con las mayorías establecidas en los presentes estatutos y en la ley. En particular, las mayorías especiales establecidas en estos estatutos en los artículos 31 a 34, también deberán observarse en las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 27. – Presidente y Secretario: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por la persona que designe la Asamblea por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario al Secretario general de la sociedad y, a falta de éste, a la persona que, en calidad de secretario ad-hoc, designe la Asamblea de Accionistas.

Artículo 28. – Actas: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad. Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario que haya actuado en ella y, en su defecto, por el Revisor Fiscal o por la comisión plural que designe la Asamblea para que, previo el estudio del acta, le imparta su aprobación lo cual procurarán que sea dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo del acta puesta

a su consideración, cuando ésta no sea aprobada en la respectiva reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o sus glosas al final del documento.

Artículo 29. – Quorum Deliberatorio y Decisorio: La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas de la sociedad. Salvo que la ley o los presentes estatutos dispongan mayorías superiores, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la reunión.

Artículo 30. – Normas Sobre Votaciones: Para las votaciones sobre elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:

- A. Para la elección de Junta Directiva, de comisiones o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema de cuociente electoral, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos suplentes que en la misma elección hayan sido elegidos como principales.
- B. La integración de la plancha para la elección de la Junta Directiva por el sistema de cuociente electoral se hará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Accionistas.
- C. Cuando ocurriere un empate en los residuos en una votación para elección de Junta Directiva, decidirá la suerte.
- D. La sociedad no podrá votar con las acciones propias que haya readquirido.
- E. En caso de transferencia o disposición de los derechos políticos derivados de las acciones de la sociedad, las cuales deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas de la sociedad, cuando resulte pertinente, el beneficiario de dicha transferencia o disposición deberá ejercer dichos derechos políticos en los mismos términos y condiciones en que bajo el Acuerdo de Accionistas debiere hacerlo quien hace la transferencia o disposición. Al momento de efectuar la transferencia o disposición de los derechos políticos, el transferente deberá notificar al beneficiario la existencia y aplicabilidad de dicho Acuerdo de Accionistas.

Artículo 31. – Decisiones que Requieren Mayoría del Noventa Punto Uno por Ciento (90.1%) de las Acciones en Circulación: Las siguientes decisiones sólo podrán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con una mayoría que (i) esté integrada, al menos, por el Grupo Mayoritario y otro accionista que no haga parte del mismo; y (ii) represente al menos el noventa punto uno por ciento (90.1%) del total de las acciones en circulación de la sociedad:

- A. Disponer que determinada emisión de acciones, de cualquier clase, sea ofrecida y colocada sin sujeción al derecho de preferencia en la emisión de acciones;
- B. Crear o emitir acciones diferentes de las ordinarias;
- C. Aprobar la creación de reservas ocasionales cuyo importe sea igual o superior al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del periodo contable inmediatamente anterior a la fecha en que dicha decisión deba ser aprobada por la Asamblea de Accionistas;
- D. Aprobar cualquier distribución de utilidades que no cumpla con la política de distribución de dividendos establecida por estos estatutos;
- E. Decretar el pago de dividendos en acciones, de cualquier clase, liberadas de la sociedad o en especie;
- F. Aprobar reformas estatutarias que tengan como objeto: (i) modificar el objeto social de la sociedad; (ii) modificar la política de distribución de dividendos; (iii) establecer en los estatutos de la sociedad el derecho de preferencia en la negociación de acciones o cualquier restricción a la libre negociabilidad de las mismas; (iv) decretar la liquidación voluntaria, la fusión, escisión o disolución de la sociedad; (v) modificar el número de miembros que integran la Junta Directiva o cualquiera de las mayorías especiales para adoptar decisiones en la Asamblea de Accionistas o en la Junta Directiva de la sociedad, tal como están establecidas en estos estatutos; o (vi) modificar cualquiera de las mayorías especiales establecidas en este literal F;

G. Aprobar la inscripción de las acciones de la sociedad en una bolsa de valores y la correspondiente oferta pública inicial; y

H. Aprobar la readquisición de acciones de cualquier clase de la sociedad.

Artículo 32. – Decisiones que Requieren una Pluralidad Mínima y Mayoría Especial del Ochenta y Cinco por Ciento (85%) de las Acciones en Circulación: Las siguientes decisiones sólo podrán ser aprobadas por una mayoría que (i) esté integrada, al menos, por el Grupo Mayoritario y otro accionista que no haga parte del mismo; y (ii) represente, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de las acciones en circulación de la sociedad:

A. La creación de reservas estatutarias;

B. La disposición o venta de activos de la Compañía cuyo valor sea superior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD 50.000.000).

Artículo 33. – Decisiones que Requieren una Pluralidad Mínima y Mayoría Especial del Ochenta por Ciento (80%) de las Acciones en Circulación: La decisión de emitir acciones de la sociedad sólo podrá ser aprobada por una mayoría que: (i) esté integrada, al menos, por el Grupo Mayoritario y otro accionista que no haga parte del mismo; y (ii) represente al menos el ochenta por ciento (80%) del total de las acciones en circulación de la sociedad.

Artículo 34. – Decisiones que Requieren Otras Mayorías Especiales: Las siguientes decisiones sólo podrán ser aprobadas por una mayoría que sea la mayor entre (i) el Grupo Mayoritario y otro accionista que no haga parte del mismo; o (ii) por accionistas que sean titulares o Controlen acciones de la sociedad que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) más una (1) acción del total de las acciones en circulación de la sociedad:

A. Aprobar reformas estatutarias que tengan como objeto decretar la transformación de la sociedad.

B. Disponer a cualquier título de un activo o grupo de activos de la sociedad cuyo valor de mercado sea igual o superior a veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos (USD 25.000.000), pero inferior a los cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD 50.000.000);

C. Salvo por la inscripción de las acciones de la sociedad en una bolsa de valores y la correspondiente oferta pública inicial, aprobar la realización de cualquier oferta pública de valores emitidos o garantizados por la sociedad;

D. Aprobar la valoración de aportes en especie a la sociedad;

E. Aprobar reservas ocasionales cuyo importe sea inferior al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del periodo contable inmediatamente anterior a la fecha en que dicha decisión deba ser aprobada por la Asamblea de Accionistas; y

F. Aprobar la modificación del orden del día en reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 35. – Funciones de la Asamblea: Además de las indicadas en la ley y los presentes estatutos, son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

A. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;

B. Elegir a la Junta Directiva y establecer la remuneración de sus miembros;

C. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar su remuneración;

D. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos o el Revisor Fiscal cuando deba hacerse efectiva su responsabilidad;

E. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, con las mayorías previstas en los mismos;

F. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los informes y cuentas que deban rendir los administradores;

- G. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y decidir, con las mayorías previstas en estos estatutos, sobre el incremento de las mismas por encima del mínimo exigido por la ley;
- H. Disponer con las mayorías previstas en estos estatutos de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- I. Aprobar el aumento de capital autorizado y la disminución del capital suscrito de la sociedad;
- J. En caso de disolución de la sociedad, nombrar los liquidadores, removerlos y fijarles su remuneración;
- K. Delegar en la Junta Directiva las funciones que estime convenientes; y
- L. Adoptar todas las medidas que reclamen el interés de la sociedad, el cumplimiento de los estatutos o el interés común de los asociados.

CAPÍTULO QUINTO

Junta Directiva

Artículo 36. – Composición: La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, cada uno con un (1) suplente personal, elegido por la Asamblea General de Accionistas. Los suplentes reemplazarán a los principales en todas sus faltas absolutas o temporales. A las reuniones asistirán los miembros principales de la Junta Directiva, quienes podrán ir acompañados de sus suplentes, caso en el cual, el suplente que asista a la reunión tendrá voz pero no voto en la misma.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros principales un presidente para la respectiva reunión o para el período de tiempo que determine la misma Junta, para presidir la reunión o reuniones, según corresponda, y autorizar con su firma el o las actas correspondientes.

Artículo 37. – Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano a cargo de la administración general de la sociedad. Todo asunto que no sea una función de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o de cualquier otro órgano, según lo señalado en estos estatutos o de conformidad con el mandato imperativo de la ley, será una función de la Junta Directiva.

Artículo 38. – Asistencia del Presidente El Presidente concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto salvo que sea miembro de la misma.

Artículo 39. – Reuniones y Mecanismos de Decisión: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando menos de manera bimestral, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por uno (1) de sus miembros que actúen como principales, o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones de la Junta tendrán lugar en las oficinas de la sociedad donde tenga su domicilio principal, pero, por disposición de la misma Junta, podrán efectuarse en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el número total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Presidente de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

Artículo 40. – Quorum Ordinario y Funcionamiento: Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en estos estatutos o la ley, el quórum ordinario para la adopción de decisiones por parte de la Junta Directiva y su funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:

- A. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría diferente.
- B. La Junta Directiva decidirá válidamente con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría diferente.
- C. La citación para las reuniones de la Junta Directiva se comunicará al menos con diez (10) días comunes de antelación, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. La Junta Directiva podrá igualmente programar un calendario anual de reuniones sin que para ello se requiera citación previa por escrito.
- D. Con antelación a las reuniones de la Junta Directiva se debe indicar la agenda de la correspondiente reunión y cada miembro de la Junta podrá adicionarla mediante comunicación enviada a los otros miembros de la Junta con anterioridad a la fecha en que deba celebrarse la reunión o mediante propuesta en la misma reunión.
- E. Para tratar asuntos diferentes o modificar los incluidos en la agenda o los adicionales propuestos por los miembros de la Junta Directiva como se ha descrito, se requiere del voto unánime de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión.
- F. De todas las reuniones de la Junta Directiva se elaborarán actas que serán llevadas en un libro para tales efectos, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.
- G. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que actuó en la reunión.

Artículo 41. – Quorum decisorio ordinario: Las siguientes decisiones se adoptarán con el voto favorable de tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva:

- A. Nombrar al Presidente de la sociedad y sus suplentes para períodos de dos (2) años y determinar su remuneración;
- B. Nombrar al Secretario de la sociedad;
- C. Aprobar los presupuestos anuales de operación de la sociedad, incluyendo cualquier programa de inversión de capital requerido para el cumplimiento de los objetivos operacionales de la compañía, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General de Accionistas respecto de la emisión de acciones;
- D. Sin perjuicio de los casos en que conforme a lo previsto en el artículo 42 de los estatutos sociales se requiera un quorum decisorio especial, autorizar al Representante Legal para Contratación y Abastecimiento para celebrar cualesquiera actos y contratos necesarios para la adquisición de bienes y servicios en cuantía superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000) por año del acto o contrato (promedio anual), o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado, o la que haga sus veces, certificada como vigente para el día de la celebración del respectivo acto o contrato.

Parágrafo: Cuando se requiera celebrar un otrosí para incrementar la cuantía de un acto o contrato celebrado por la Compañía que no haya requerido autorización de la Junta Directiva por no superar la cuantía aquí establecida, se procederá de la siguiente manera: (i) si el incremento es igual o inferior al 20% del valor del contrato y como consecuencia del otrosí, el valor del acto o contrato alcanza o supera la cuantía de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000) por año del acto o contrato (promedio anual), o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado, o la que haga sus veces, certificada como vigente para el día de la celebración, la Junta Directiva deberá ser informada de la celebración del mencionado otrosí en la siguiente reunión de la Junta Directiva. De igual manera se procederá con la celebración de los siguientes otrosíes que cumplan con esta

condición; (ii) si el incremento es superior al 20% del valor del acto o contrato y como consecuencia del otrosí, el valor del acto o contrato alcanza o supera la cuantía de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000) por año del acto o contrato (promedio anual), o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado, o la que haga sus veces, certificada como vigente para el día de la celebración, la Junta Directiva deberá autorizar al Representante Legal para Contratación y Abastecimiento para la celebración del mencionado otrosí. De igual manera se procederá con la celebración de los siguientes otrosíes que cumplan con esta condición.

- E. Crear los cargos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad y dictar la política salarial y de funciones correspondientes, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas;
- F. Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con el Presidente, los informes, cuentas, estados financieros, balances, inventarios de la sociedad, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio;
- G. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinariamente siempre que lo exijan las necesidades de la sociedad;
- H. Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social;
- I. Reglamentar el manejo de los fondos de la sociedad, determinar la destinación que deba darse a los fondos disponibles y resolver sobre el cambio de su inversión; así como determinar la oportunidad en que deban efectuarse los desembolsos para la ejecución de los presupuestos aprobados;
- J. Autorizar a los funcionarios o Representantes de la sociedad, dándoles instrucciones al respecto, para celebrar o denunciar pactos o convenios colectivos de trabajo y para constituir tribunales de arbitramento y nombrar conciliadores y árbitros en los casos de conflictos colectivos de trabajo. Así mismo, autorizar liberalidades, beneficios o prestaciones extralegales en favor del personal de la sociedad;
- K. Nombrar y remover a los funcionarios directivos de primer nivel de la sociedad, es decir aquellos funcionarios que le reportan de manera directa al Presidente;
- L. Autorizar al Presidente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la sociedad a procedimientos concursales o de liquidación; y
- M. Crear los comités de Junta Directiva que considere requiere el buen funcionamiento de la sociedad, reglamentar sus funciones, el número de miembros que deben conformarlos, la forma en que deben informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de sus funciones y designar los miembros de los comités de la Junta Directiva.

Artículo 42. – Quorum decisorio especial: Las siguientes decisiones requieren para su adopción del voto favorable de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva:

- A. Aprobar el plan de negocios a que se refiere el Acuerdo de Accionistas y cualquier modificación al mismo;
- B. Aprobar proyectos cuyo valor sea superior a cien millones de dólares de los Estados Unidos (USD 100.000.000);
- C. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y cualquier modificación al mismo;
- D. Delegar cualquier función o decisión que por disposición legal o estatutaria le corresponda a la Junta Directiva, bien sea que dicha delegación se haga a alguno o algunos de sus miembros, a los Representantes Legales de la sociedad o cualquiera de sus empleados o agentes;
- E. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de cualquier clase de acciones u otros valores emitidos por la sociedad cuando el precio de la oferta sea inferior al valor de mercado (fair market value) de dichos valores, el cual deberá ser determinado por un método técnico reconocido;

- F. Aprobar cualquier negocio jurídico cuyo valor sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos (USD 1.000.000) que vaya a ser celebrado por la sociedad con sus accionistas o cualquier Afiliada de los mismos. Se exceptúan de esta regla los negocios jurídicos celebrados entre la sociedad y los accionistas o cualquier Afiliada de los mismos para la prestación de servicios o suministro por parte de la sociedad;

Parágrafo: Cuando se requiera celebrar un otrosí para incrementar la cuantía de un negocio jurídico celebrado por la Compañía con sus accionistas o cualquier Afiliada de los mismos, que no haya requerido autorización de la Junta Directiva por no superar la cuantía aquí establecida, se procederá de la siguiente manera: (i) si el incremento es igual o inferior al 20% del valor del negocio jurídico y como consecuencia del otrosí, el valor del negocio jurídico alcanza o supera la cuantía de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000) o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado, o la que haga sus veces, certificada como vigente para el día de la celebración, la Junta Directiva deberá ser informada de la celebración del mencionado otrosí en la siguiente reunión de la Junta Directiva. De igual manera se procederá con la celebración de los siguientes otrosíes que cumplan con esta condición; (ii) si el incremento es superior al 20% del valor del negocio jurídico y como consecuencia del otrosí, el valor del negocio jurídico alcanza o supera la cuantía de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000) o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado, o la que haga sus veces, certificada como vigente para el día de la celebración, la Junta Directiva deberá autorizar al Representante Legal para Contratación y Abastecimiento para la celebración del mencionado otrosí. De igual manera se procederá con la celebración de los siguientes otrosíes que cumplan con esta condición.

- G. Aprobar la participación de la sociedad en nuevas líneas de negocio que sean sustancialmente diferentes de las que desarrolla al momento de la presente reforma estatutaria, siempre que las mismas no estén contenidas en el plan de negocios a que se refiere el Acuerdo de Accionistas.

Artículo 43.- Autorización al Representante Legal para Contratación y Abastecimiento:

El Representante Legal para Contratación y Abastecimiento no requerirá autorización previa de la Junta Directiva para: (i) la suscripción de uno o varios otrosíes mediante los cuales se incremente el valor de un acto o contrato que haya sido aprobado por la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000) o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado, o la que haga sus veces, certificada como vigente para el día de la celebración del respectivo otrosí y (ii) la suscripción de uno o varios otrosíes mediante los cuales se incremente el valor un negocio jurídico celebrado por la sociedad con sus accionistas o cualquier Afiliada de los mismos que haya sido aprobado por la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos (USD 1.000.000). Lo anterior, debe ajustarse en todo momento a las normas aplicables a Ocesa, entre otros pero sin limitarse, a los principios de la contratación, estándar de abastecimiento y procedimientos internos.

Adicionalmente, el Representante Legal para Contratación y Abastecimiento podrá suscribir otrosíes que tengan como propósito aclarar el contrato aprobado por la Junta Directiva, siempre que no modifique el alcance u objeto de un contrato previamente aprobado por la Junta Directiva conforme a los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO SEXTO

Presidente y Representación Legal

Artículo 44. – Presidente: La sociedad tendrá un Presidente, quien además cumplirá las funciones de Representante Legal General y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en todas sus funciones incluyendo la representación legal.

Artículo 45. – Funciones: Son funciones del Presidente, sujetas a las políticas generales de la sociedad establecidas por la Junta Directiva, las siguientes:

- A. Representar a la sociedad como persona jurídica;

- B. Ejecutar las determinaciones u órdenes de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- C. Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, excepto los que corresponda nombrar a la Junta Directiva;
- D. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades;
- E. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, dentro del marco de sus atribuciones y facultades como Representante Legal General;
- F. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en la forma prevista en los estatutos o en la ley y solicitar su consejo y opinión sobre los asuntos importantes;
- G. Presentar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio;
- H. Cumplir funciones en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva y en los términos de las mismas;
- I. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos y la correcta recaudación e inversión de los fondos de la sociedad,
- J. Velar por que la sociedad cumpla adecuadamente su objeto y finalidad, lo cual comprende actividades asociadas con la operación y mantenimiento del sistema de transporte de petróleo crudo de la sociedad, incluidas las facilidades portuarias;
- K. Presentar informes a la Junta Directiva sobre todos los asuntos a su cargo;
- L. Mantener a la Junta Directiva informada sobre el curso de los negocios;
- M. Presentar información financiera a la Junta Directiva cuando esta lo solicite;
- N. Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos. En todo caso, el Presidente podrá en cualquier momento, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta Directiva, revocar la delegación y reasumir las funciones delegadas;
- O. En casos de emergencia, tomar todas las medidas y decisiones necesarias para enfrentar tales emergencias. El Presidente deberá informar en la primera oportunidad a la Junta Directiva sobre las medidas y decisiones adoptadas y deberá continuar informando a la Junta Directiva sobre el desarrollo de tales medidas y decisiones; y
- P. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan de acuerdo con la ley o con la naturaleza de su cargo.

Artículo 46. – Representante Legal para Contratación y Abastecimiento: Adicional al Representante Legal General y sus suplentes, la Compañía tendrá un Representante Legal para Contratación y Abastecimiento, quien tendrá a su cargo la administración y gestión del proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, la administración del inventario, así como el proceso de convenios y la celebración de acuerdos relacionados con la ejecución de proyectos de la Sociedad. En consecuencia, el Representante Legal para Contratación y Abastecimiento estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con Afiliadas, relacionados con los asuntos a su cargo.

El Representante Legal para Contratación y Abastecimiento tendrá un (1) suplente quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en todas sus funciones.

Parágrafo: El Representante Legal para Contratación y Abastecimiento y su suplente, podrán delegar, previa autorización de la Junta Directiva, determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos. En este sentido, podrán facultar a otros empleados de la Sociedad para el desarrollo de los asuntos a su cargo estableciendo los límites

en el acto de delegación respectivo, el cual podrá ser revocado en cualquier momento por el Representante Legal para Contratación y Abastecimiento o su suplente.

Artículo 47. - Nombramiento: Tanto el Representante Legal General y sus suplentes, como el Representante Legal para Contratación y Abastecimiento y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos libremente cumpliendo los requisitos legales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Secretario

Artículo 48. – Nombramiento: La sociedad tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva y removable por ella libremente en cualquier tiempo, quien será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de la sociedad.

Artículo 49. – Funciones: Son funciones del Secretario:

- A. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y comités de la Junta Directiva, el de registro de accionistas y los demás que disponga la ley y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan;
- B. Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos de acciones e inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones;
- C. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas; y
- D. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva o por el Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO

Revisor Fiscal

Artículo 50. – Nombramiento: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos por la Asamblea en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de faltas absolutas o temporales.

Artículo 51. – Condiciones para el desempeño del cargo: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. En consecuencia, no podrán ser accionistas ni empleados en ningún otro cargo de la sociedad ni de sus Afiliadas, ni estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero de parentesco civil, con el Presidente, o con algún miembro de la Junta Directiva. Queda además prohibido al Revisor Fiscal celebrar con la sociedad, directamente o por interpuesta persona, contratos de cualquier naturaleza.

Artículo 52. – Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar;
- D. Velar por que la contabilidad de la sociedad se lleve adecuadamente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines;

- E. Inspeccionar periódicamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- G. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- H. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- I. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 53. – Dictámenes e Informes: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales y el informe para la Asamblea General de Accionistas deberán referirse a las materias previstas en el Código de Comercio y disposiciones concordantes.

Artículo 54. – Responsabilidad: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 55. – Citaciones: Cuando sea citado a ellas, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás valores de la sociedad.

CAPÍTULO NOVENO

Estados Financieros, Reservas y Utilidades

Artículo 56. – Inventario y Balances: Trimestralmente, el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas para preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y con las normas contables y ser presentados por el Presidente para consideración de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de la revisión que de los mismos haga la Junta Directiva. Los estados financieros estarán acompañados de sus respectivas notas, con las cuales conformarán un todo indivisible. El Presidente y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen presentado dichos estados financieros, deberán certificarlos.

Artículo 57. – Balances de Prueba: En la época en que determine la Junta Directiva se elaborarán los balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que ésta disponga.

Artículo 58. – Reservas: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La sociedad podrá decidir la constitución de reservas ocasionales y de reservas estatutarias siempre que la Asamblea de Accionistas así lo determine, de acuerdo con las mayorías especiales establecidas en estos estatutos y que se cumplan las exigencias legales.

Artículo 59. – Dividendos: La sociedad distribuirá como dividendos todas las utilidades líquidas del respectivo periodo que estén disponibles para distribución, después de haber hecho las apropiaciones correspondientes a las reservas de ley y cualquier otra reserva estatutaria u ocasional debidamente aprobada, salvo que la Asamblea de Accionistas tome una decisión diferente con las mayorías especiales establecidas en estos estatutos. Hechas las referidas reservas, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirán como dividendos las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o el saldo de las mismas si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se pagará en dinero efectivo en las épocas que disponga la Asamblea de Accionistas, salvo que por decisión de la misma, con la mayoría establecida en estos estatutos, se decida pagarlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En todo caso, la distribución de dividendos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el Acuerdo de Accionistas,

Artículo 60. – Dividendos No Reclamados Oportunamente: La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos no reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

Artículo 61. – Pérdidas: Las pérdidas se compensarán con las reservas que se hayan creado para tal fin, y en su defecto con la reserva legal. Las reservas destinadas a cubrir determinadas pérdidas no pueden empelarse para enjugar pérdidas distintas, salvo disposición en contrario de la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para cubrir el déficit del capital, se aplicarán a este solo objeto los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO DÉCIMO

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 62. – Causales de Disolución: La sociedad se disolverá por las causales que la ley determina de manera general para la sociedad comercial, por las especiales que la ley mercantil establece para la sociedad anónima y, extraordinariamente, en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada y solemnizada en la forma prevista en estos estatutos para las reformas del contrato social.

Artículo 63. – Liquidación: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo 64. – Liquidadores: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Si la Asamblea no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como Presidente de la sociedad en el registro de comercio y será su suplente quien figure como tal en el mismo registro. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos accionistas, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 65. – Acreedores sociales: Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley.

Artículo 66. – Período de liquidación: Durante el período de liquidación la Asamblea General de Accionistas se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores.

Artículo 67. – Pasivo externo de la sociedad: Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad durante la liquidación, no podrá distribuirse suma alguna a los accionistas, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda el doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

Artículo 68. – Pago de las obligaciones sociales: El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones condicionales si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

Artículo 69. – Distribución del remanente: Pagado el pasivo externo de la sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los socios a prorrata de sus aportes. La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los socios, el valor de sus correspondientes acciones y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la adjudicación de bienes en especie a los socios con el voto de un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de los votos presentes en la reunión. El acta se protocolizará en una notaría del domicilio principal.

Artículo 70. – Aprobación de cuentas y acta: Hecha la liquidación de lo que a cada uno de los socios corresponda, los liquidadores convocarán a la Asamblea General de Accionistas, para que apruebe las cuentas y el acta a que se refiere el artículo anterior. Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran, cualquiera que sea el valor de las acciones que representen en la sociedad. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

Artículo 71. – Cuenta final de la liquidación: Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los socios lo que corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la que funcione en el lugar más cercano, los bienes que correspondan a los socios que se no hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser de propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Solución de Controversias

Artículo 72. – Arbitramento: Cualquier controversia o diferencia relativa a estos estatutos o que guarde relación con los mismos, se resolverá mediante arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista “A” de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las partes.
- (b) El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional, en particular por lo previsto en la ley 1563 de 2012 y normas que la modifiquen, complementen o adicionen.
- (c) El laudo deberá proferirse en derecho.
- (d) La sede del tribunal será Bogotá, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (e) Las tarifas serán aquellas establecidas por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (f) Cualquier controversia o diferencia relativa a o que guarde relación con estos estatutos y con el Acuerdo de Accionistas, podrá ser resuelta por un mismo tribunal arbitral bajo el mismo trámite.

Sin perjuicio del deber de información o revelación consagrado en las normas legales aplicables, al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Definiciones

Artículo 73. – Definiciones: Los términos definidos en mayúscula inicial a lo largo de los presentes estatutos, tendrán las definiciones que a continuación se exponen:

“Acuerdo de Accionistas” es el acuerdo de fecha 17 de enero de 2013 suscrito entre los accionistas de la sociedad, y la misma.

“Afiliada” es, respecto de un accionista o de la sociedad: (i) la(s) persona(s) o entidad(es), que Controle(n) a dicho accionista o a la sociedad, bien sea que ésta(s) o éste(os) ejerza(n) dicho Control de manera individual o en concierto con otras personas o entidades, las cuales a su vez serán Afiliadas del accionista Controlado o de la sociedad; (ii) cualquier persona o entidad Controlada por dicho accionista o por la sociedad; y (iii) cualquier persona que se encuentre, con dicho accionista o con la sociedad, bajo el Control común de cualquier otra persona o entidad, bien sea que ésta ejerza dicho Control de manera individual o en concierto con otras personas o entidades.

“Control” y los términos relacionados, tales como “Controlar”, “Controla”, “Controlada”, “Controlante” o “Controlado”, tiene el significado establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y las normas que de tiempo en tiempo los modifiquen o adicionen.

“Grupo Mayoritario” significa el grupo de accionistas conformado por (i) Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y (ii) sus compañías Afiliadas, ya sea que éstas adquieran acciones de la sociedad por (a) transferencia que realice cualquiera de los accionistas enunciados en (i) anterior, o (b) por haberlas adquirido de cualquiera de los accionistas de la sociedad, distintos de los que conforman el Grupo Mayoritario, o (c) por suscripción que hagan en virtud de una capitalización dispuesta por la sociedad.